383R1980

Nº L 195/36

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

19. 7. 83

REGLAMENTO (CEE) Nº 1980/83 DE LA COMISIÓN

de 18 de julio de 1983

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2006/80 por el que se determinan los centros de intervención de los cereales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (¹), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1451/82 (²) y, en particular, el apartado 8 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1145/76 del Consejo (3) fija las normas aplicables para la determinación de los centros de intervención en el sector de los cereales;

Considerando que los centros de intervención se han determinado en el Reglamento (CEE) nº 2006/80 de la Comisión (4), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1808/82 (5); que, a tenor de las consultas previstas en el apartado 8 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2727/75, conviene modificar la lista de dichos centros;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 2006/80 se modifica como sigue:

- 1. En la sección «Ελλας» se añadirá el trigo duro para el centro de intervención «Πατρα».
- En la sección «United Kingdom», se añadirá el centro de intervención «Invergordon», para el trigo blando y la cebada.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de agosto de 1983 por lo que respecta al Reino Unido y a partir del 1 de julio de 1983 por lo que respecta a Grecia.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas el 18 de julio de 1983.

Por la Comisión Poul DALSAGER Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 164 de 14. 6. 1982, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 130 de 19. 5. 1976, p. 8.

⁽⁴⁾ DO nº L 197 de 30. 7. 1980, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 201 de 8. 7. 1982, p. 11.